

RESOLUCION Nº 120/17

VISTO:

El reclamo administrativo interpuesto con fecha 03/04/2017, por el Sr. Julio Alberto Ferreyra Zaragoza, DNI 44.487.081.

Que en el mismo, sostiene que trabajó bajo dependencia jurídica y económica para la Municipalidad desde el día 26/04/2016 hasta el día 23/02/2017, fecha en la que se le notificó la no renovación del contrato de trabajo.

Que afirma que dicha medida es totalmente arbitraria y contraria a derecho, más aún cuando era de su conocimiento que se encontraba en tratamiento médico, por lo que solicita se revea la medida adoptada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ordenanza Nº 886/92 (Código de Procedimiento Administrativo), dice que: "Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación."

A su vez, el art. 115º de la misma Ordenanza, expresamente dice: "Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos."

Asimismo, el art. 116º estipula que: "Este recurso deberá interponerse por escrito u fundamentalmente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto.-"

Que en el caso de marras, el agente municipal se notificó de la resolución con fecha 23/02/2016, conforme surge de la firma y la fecha inserta al pie de la cédula de notificación.

Que a su vez, y en lugar de plantear dentro de los plazos legales vigentes un recurso de reconsideración, el actor planteó un reclamo administrativo.

Que dicho reclamo fue presentado el día 03/04/2017, de acuerdo al sello de mesa de entradas de esta Municipalidad, por lo que el plazo estipulado se encuentra ampliamente vencido.

Es decir, en primer lugar, planteo un reclamo en lugar de un recurso y, en segundo lugar, lo hizo fuera del plazo de cinco días que prevé la Ordenanza de procedimiento administrativo.

Que en este marco, el Artículo 64 de la misma norma legal, expresa que: "El vencimiento de los plazos que en esta Ordenanza se acuerdan a los administrados durante el procedimiento, hace decaer el derecho a efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado sin retrotraer sus etapas. Si el plazo vence después de las horas de oficina, se considerará prorrogado hasta el fenecimiento de la primera de las horas de oficina del día hábil siguiente. (El subrayado me pertenece).

Dicho esto, es evidente que el acto administrativo dictado por la Municipalidad de Capilla del Monte se encuentra firme.

En este punto, la doctrina tiene dicho que: *“...Los recursos administrativos deben presentarse dentro del plazo establecido para ellos. Caso contrario, el acto deviene firme y no puede ser materia de control judicial...”*¹

A su vez, el mismo autor, cita el fallo “GORORDO” de la CSJN, que dijo: *“Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos y, asimismo, en el carácter perentorio y obligatorio que dicho cuerpo legal confiere a los plazos para recurrir...”*²

Asimismo, debe recordarse la doctrina que emana de la causa “Serra”, en la cual el máximo tribunal manifestó: *“... cuando se opera la caducidad de la instancia procesal administrativa, la cuestión queda incluida dentro de la zona de reserva de los otros poderes y sustraída al conocimiento del órgano jurisdiccional...”* *“... la actuación del Poder Judicial en situaciones donde se produjo la caducidad de la acción procesal administrativa violaría el principio de la división de poderes...”*³

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas, EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

RESUELVE

Artículo 1º.-: Dar por decaído el derecho dejado de usar por el recurrente y rechazar el reclamo administrativo interpuesto, por ser extemporáneo.-

Artículo 2º.-: Dar por agotada la vía administrativa.-

Artículo 3º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 24 de abril de 2017.-

FIRMADO: ARQ. FERNANDO ZANOTTI
SEC. GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

¹ BUTELER, Alfonso, “Derecho Administrativo Argentino”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 2016, Tomo III, pág. 61.

² Idem anterior, pág. 63

³ Idem anterior, pág. 63